



RAD. 2020-00064. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 04 de abril de 2024.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por MARIBEL DUEÑAS MESINO contra CASALIMPIA S.A., asunto donde se integró la litis con la empresa DESARROLLOS INTEGRADOS CTA EN LIQUIDACION, dándole cuenta que se notificó a la empresa vinculada como litisconsorte. Sírvese proveer.

Es de informarle que el expediente se encuentra organizado en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora.

JONATHAN ROMERO VARGAS
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920200006400
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIBEL DUEÑAS MESINO
DEMANDADA: CASALIMPIA S.A.
VINCULADA: DESARROLLOS INTEGRADOS CTA EN LIQUIDACION

Barranquilla, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se advierte que, si bien aparece constancia de remisión por parte de la secretaria del Juzgado de un oficio de fecha 25 de julio de 2023, mediante el cual pretendió notificar a la integrada en el correo electrónico andinaservicioscta@hotmail.com, lo cierto es que, en el proceso no existe forma de establecer que dicho correo corresponda al que utiliza la empresa DESARROLLOS INTEGRADOS CTA EN LIQUIDACION para ser notificada judicialmente, pues, el certificado de existencia y representación legal de esa entidad que se aportó con la contestación de la demanda data del 18 de febrero de 2021, dándose cuenta en este que la última renovación de su inscripción lo fue el 16 de abril de 2013, es decir, 8 años antes de que se ordenara su integración al proceso, sin que esa entidad tenga la obligación legal de renovar su matrícula al tenor de lo previsto en el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010, por ende, con ese documento no se cumple con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha de la vinculación, en el sentido de que existan videncias de que el correo mencionado corresponde al que la entidad utiliza a esa fecha para efectos de notificación.

Así, se impone conminar a la sociedad CASALIMPIA S.A., empresa que solicitara la integración del contradictorio con DESARROLLOS INTEGRADOS CTA EN LIQUIDACION., para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, suministre dirección válida donde realizar la notificación de la vinculada, acreditando en forma idónea la veracidad esa información, al tenor de lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, norma que en la actualidad regula el trámite de notificación. Por lo demás, se le previene en el sentido de que el incumplimiento de esta orden acarreará las consecuencias previstas en el artículo 44 del C.G.P.

Allegada la información, pase el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. CONMINAR a la sociedad CASALIMPIA S.A., empresa que solicitara la integración del contradictorio con DESARROLLOS INTEGRADOS CTA EN LIQUIDACION., para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, suministre dirección válida donde realizar la notificación de la vinculada, acreditando en forma idónea la veracidad esa información, al tenor de lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. PREVENIR a CASALIMPIA S.A., en el sentido de que el incumplimiento de esta orden acarreará las consecuencias previstas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30e60c92cc121dabd6e7f091852f38357193dce16b2a9a77bc04dce98a80453e

Documento generado en 04/04/2024 02:52:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>